



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"



IRMA PINEDA
SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

REPIDO
30 ENE 2026
11:48 hrx

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de enero de 2026

Oficio: LXVI/DIPS/006/2026

Asunto: inscripción iniciativa

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL APARTADO F DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REPIDO
30 ENE 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultorios

IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA



Gobierno Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

30 DE ENERO

PINEDA SANTIAGO



**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL APARTADO F DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas es una de las más dolorosas problemáticas que enfrenta nuestro país. En este sentido debemos entender la desaparición de personas como una grave violación a los derechos humanos que afecta profundamente a las víctimas directas, a sus familias, y a la sociedad en su conjunto.

En México, y particularmente en Oaxaca, este fenómeno ha tenido un incremento preocupante en los últimos años. Las causas son múltiples y complejas: desde la violencia asociada al crimen organizado, conflictos sociales, trata de personas, hasta desapariciones forzadas y otras formas de violencia institucional.

En Oaxaca, hay 746 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas hasta la fecha. Este número incluye tanto casos nuevos como aquellos que se remontan a años anteriores. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Oaxaca ha registrado un total de 322 personas desaparecidas desde 1955.¹

¹ Soto, D. (2025, marzo 16). Desapariciones grupales y de mujeres ponen en la mira a Oaxaca. ADNPolítico. <https://politica.expansion.mx/estados/2025/03/15/desapariciones-grupales-y-de-mujeres-ponen-en-la-mira-oaxaca>



La distribución por género de las personas desaparecidas es la siguiente: 79% hombres, 20% mujeres y 1% de la comunidad LGBTIQ+. Además, se ha observado que un número significativo de desapariciones ocurre entre personas de 15 a 24 años.²

Es importante señalar que las cifras pueden variar según la fuente. Por ejemplo, la Red Lupa, un observatorio del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, señala un número diferente de casos y tendencias de desaparición en Oaxaca. También existen registros independientes, como los de Consorcio Oaxaca, que ofrecen información adicional sobre la desaparición de mujeres. Estos registros muestran una tendencia ascendente en la desaparición de mujeres en el estado.³

Con corte al 16 de mayo de 2025, Oaxaca tenía:

2022	2023	2024	2025
Personas desaparecidas			
418	620	730	760
Hombres desaparecidos			
272 65.07%*	393 63.38%*	468 64.11%*	468 64.11%*
Mujeres desaparecidas			
139 33.25%*	220 35.48%*	255 34.93%*	255 34.93%*

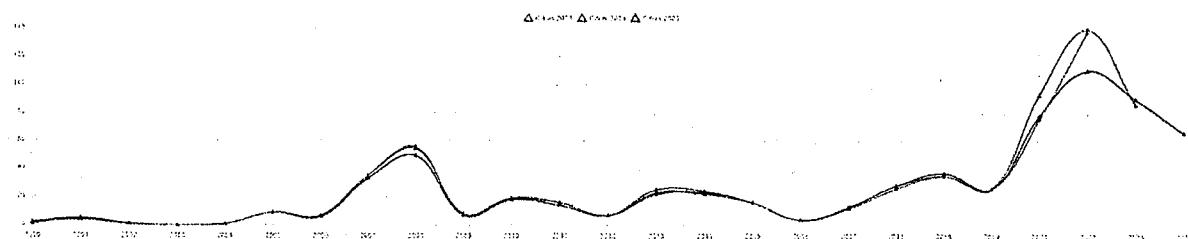
*El porcentaje se toma con base en el total de personas desaparecidas

² Oaxaca, A. L. (s/f). Oaxaca registra 322 personas desaparecidas desde 1955, con un incremento en los primeros días de 2025. Airelibreoxaca.com. Recuperado el 25 de junio de 2025, de <https://airelibreoxaca.com/oaxaca-registra-322-personas-desaparecidas-desde-1955-con-un-incremento-en-los-primeros-dias-de-2025/>

³ Oaxaca. (2025, mayo 17). Red Lupa - Evaluamos la Ley general en materia de desaparición forzada; IMDHD. <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-oaxaca/>



Total de personas desaparecidas y no localizadas por año



Por su parte, el índice Paz México, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz registra que "en los últimos 15 años 3 mil 938 personas han sido reportadas como desaparecidas en Oaxaca, de las cuales el 13.6 por ciento no han sido localizadas"⁴.

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 115 reconoce la autonomía de los municipios, pero también les impone responsabilidades en la atención de los asuntos públicos que afectan directamente a su población, de ahí que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas así como la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el estado de Oaxaca, establezcan un marco normativo integral para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, previendo la participación de los tres órdenes de gobierno y de diversas instituciones especializadas, como las Comisiones Estatales de Búsqueda.

En este sentido, la Ley General y la Ley Estatal en la materia establecen la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de **coordinarse de manera eficaz y que las autoridades estatales y municipales deberán prestar auxilio y colaboración a las autoridades competentes para cumplir con los objetivos de la ley**.

Pese a ello, en la práctica, los municipios muchas veces desconocen esta obligación explícita para colaborar activamente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Oaxaca. Esto ha generado vacíos normativos y operativos que obstaculizan las acciones urgentes que requieren los casos de desaparición.

⁴ Velásquez, L. I. (2025, mayo 28). Más de 3 mil personas desaparecieron en Oaxaca en los últimos 15 años. Grupo Noticias Voz e Imagen. <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/mas-de-3-mil-personas-desaparecieron-en-oaxaca-en-los-ultimos-15-anos/174632>



Por ello, es fundamental fortalecer el papel de los municipios como primeros respondientes y como entidades clave para la implementación territorial de las acciones de búsqueda. De ahí que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para que se establezca, de manera expresa, la obligación de los municipios de coadyuvar con las autoridades competentes y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la implementación de las acciones, medidas y procedimientos previstos en la legislación nacional y estatal en materia de desaparición de personas a través de áreas especializadas en la búsqueda y localización de personas.

Por lo anterior y para mayor claridad se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a E. ... F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana. I a V.	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a E. ... F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana. I a V. ... VI. Crear un área especializada en búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, la cual tendrá como funciones principales la atención inmediata de reportes, la coordinación con autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la coadyuvancia en acciones de búsqueda en campo y la vinculación con familiares de personas desaparecidas, en términos de la legislación aplicable. ...
LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Artículo 3. ... Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por	Artículo 3. ... Las autoridades municipales deberán colaborar, a través de las áreas especializadas en búsqueda y localización de personas desaparecidas que se creen conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de



Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la presente Ley	personas desaparecidas y no localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la presente Ley.
---	---

Es claro tanto para las familias de las víctimas como para la Comisión Estatal de Búsqueda que la ausencia de áreas municipales especializadas en búsqueda y localización de personas genera vacíos de coordinación, retrasos en la activación de mecanismos de búsqueda inmediata y una sobrecarga institucional en las autoridades estatales. Por ello, resulta necesario dotar a los municipios de una atribución clara para crear un área especializada que, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque diferenciado y respeto a las víctimas, colabore de manera directa y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Fiscalía General del Estado y las instancias estatales y federales competentes.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el Sistema Estatal de Búsqueda mediante la incorporación de los municipios como instancias activas y corresponsables, garantizando la coordinación interinstitucional, la reacción oportuna y la atención cercana a las familias, sin invadir competencias, sino complementando las acciones estatales desde el ámbito local.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VI al Apartado F del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A a E. ...

F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana.

I a V. ...

VI. Crear un área especializada en búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, la cual tendrá como funciones principales la



atención inmediata de reportes, la coordinación con autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la coadyuvancia en acciones de búsqueda en campo y la vinculación con familiares de personas desaparecidas, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Las autoridades municipales deberán colaborar, a través de las áreas especializadas en búsqueda y localización de personas desaparecidas que se creen conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la creación de las áreas especializadas en búsqueda y localización de personas desaparecidas, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas emitirá, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de coordinación, capacitación y actuación conjunta con las áreas municipales especializadas.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"



IRMA PINEDA
SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

QUINTO. La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, sin generar impacto presupuestal adicional no autorizado, privilegiando la reasignación y la coordinación interinstitucional.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AL NO ES LA PAZ"



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA

COMITÉ CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIFERENCIAS

LXVI LEGISLATURA

DIF IRMA

IRMA PINEDA SANTIAGO